ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1114-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1o., 12 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico, y Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación con opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Añadir que la presente Ley tiene por objeto Garantizar el derecho humano a la ciencia, la tecnología y la innovación regulando los apoyos que el Gobierno federal está obligado a otorgar con una perspectiva de género y no discriminación. Promover los mecanismos suficientes y necesarios para la vinculación y participación de la ciencia y la tecnología en la sociedad desde temprana edad como principio que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar. Anexar que el Gobierno Federal apoyará las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de cualquier nivel educativo, para fomentar la promoción, difusión, desarrollo, emprendimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN XII ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** **Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones I y IV del artículo 1; la fracción XII del artículo 12 y la fracción VI del artículo 13, todos de la Ley de Ciencia Tecnología, para quedar como sigue:
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:	Artículo 1. ...
I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;	I. **Garantiza el derecho humano a la ciencia, la tecnología y la innovación regulando** los apoyos que el Gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país **con una perspectiva de género y no discriminación**;
II. a la **III.** …	II. ... III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.	IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad **empresarial,** científica y académica de las instituciones de educación **de cualquier nivel educativo** de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo, **emprendimiento** y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas **y de emprendimiento** procurando observar el principio de paridad de **género e inclusión.**
V. a la **XI.** …	V. al IX. ...
Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:	Artículo 12. ...
I. al **XI.** …	I. al XI. ...
XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;	XII. Se **promoverán los mecanismos suficientes y necesarios para** la divulgación, **vinculación y participación** de la ciencia y la tecnología con el

	propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad **desde temprana edad**;
XIII. a la **XX.** …	**XIII. al XX. ...**
Artículo 13. El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:	Artículo 13. ...
I. a la **V.** …	I. al V. ...
VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;	VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de **cualquier nivel educativo**, **para fomentar la promoción, difusión, desarrollo, emprendimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género;**
VII. a la **VIII.** …	VII. ... VIII. ...

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento